



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2002/1/183**

Montevideo, 16 de enero de 2003

**RESOLUCIÓN N° 014 ACTA 002**

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Intendencia Municipal de Rocha contra los numerales 1 y 2 de la Resolución N° 301/ 2001 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, de fecha 27 de diciembre de 2001.

**RESULTANDO:** I) Que por el numeral 1 de la referida resolución se apercibió a la Intendencia Municipal de Rocha por la instalación y operación de un sistema radioeléctrico sin la debida autorización; y por el numeral 2 de la Resolución N° 301/2001 se intimó a la Intendencia Municipal de Rocha, dentro del plazo de diez días desde el siguiente al de su notificación, el pago del doble de tasas y tarifas evadidas en el período entre diciembre de 2000 y octubre de 2001.

II) Que la recurrente se agravia manifestando que no proceden el apercibimiento y el cobro doblado de tasas y tarifas, en mérito a que la Intendencia Municipal de Rocha no utilizó el sistema radioeléctrico referido.

III) Que del Expediente N° 2000/03040/1/2084 de la Dirección Nacional de Comunicaciones surge inequívocamente que la Intendencia Municipal de Rocha operaba un sistema radioeléctrico sin autorización, en virtud de lo cual fue intimada en varias oportunidades a regularizar su situación, y finalmente lo hizo.

**CONSIDERANDO:** I) Que la vía recursiva fue accionada fuera del plazo preceptuado por la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987 y reglamentado por el Artículo 142 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

II) Que no obstante ser extemporáneo el recurso de revocación interpuesto ante esta Unidad Reguladora, se lo sustanció considerándolo como petición.

III) Que la operación de sistemas radioeléctricos sin autorización es una infracción a la normativa vigente, siendo de aplicación el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 que preceptúa como sanción, entre otras, el apercibimiento; y los Decretos N° 255/992 de 9 de junio de 1992 y N° 153/993 de 30 de marzo de 1993 disponen la imposición del pago doblado de tasas y tarifas en caso de utilización de

frecuencias no asignadas o asignadas a terceros.

IV) Que por lo tanto los numerales 1 y 2 de la Resolución N° 301/2001 resultan adecuados a la conducta infractora y conformes a derecho.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, los Artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, N° 255/992 de 9 de junio de 1992, N° 153/993 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Desestímase el recurso de revocación extemporáneo interpuesto por la Intendencia Municipal de Rocha contra los numerales 1 y 2 de la Resolución N° 301/2001 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de fecha 27 de diciembre de 2001, confirmándose el acto administrativo impugnado.
- 2.- Franquéese ante el Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
- 3.- Deniéase la petición de revocación de los numerales 1 y 2 de la Resolución N° 301/2001 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de fecha 27 de diciembre de 2001.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente resolución.
- 5.- Pase la Secretaría General a sus efectos.